

MINISTERIO DE LA GUERRA

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 7 y Páco, 4.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 85 de 26 Marzo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Al efecto de que los Delegados especiales, nombrados en virtud del R. D. de 16 de Julio último para intervenir los fondos municipales de 1.ª enseñanza, puedan llevar á cabo su cometido con la facilidad y el orden debidos; he acordado publicar las siguientes instrucciones á las que deberán atenderse para la práctica de diligencias y formación de los expedientes.

Primera. Se encabeza el expediente con el oficio del nombramiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, y la liquidación formada por la Secretaría-Intervención de la Junta provincial, en la cual se harán constar los descubiertos por años económicos.

Segunda. Diligencia de presentación del Delegado al Alcalde.

Tercera. Minuta del oficio que el Delegado dirige al Alcalde para que se sirva convocar con arreglo á la ley Municipal á sesión extraordinaria al Ayuntamiento.

Cuarta. En la sesión pondrá el Alcalde Presidente en conocimiento de la Corporación el nombramiento y objeto de la Delegación especial, absteniéndose el Delegado de intervenir en la discusión; terminado el acto, reclamará copia literal certificada del acta, la cual ha de unir al expediente.

Quinta. Verificado lo expuesto anteriormente y á presencia del señor Alcalde, Secretario-Interventor y Depositario, se incautará de todos los libros de contabilidad, cerrando las operaciones en aquella fecha y levantando acta, de la cual á los precitados señores entregará su correspondiente copia.

Sexta. Practicará el arqueo extraordinario á presencia de los claustrales, con sujeción á lo que resul-

te de los libros, extendiendo la correspondiente acta y si, resultaran existencias se aplicarán desde luego al descubierto por Instrucción primaria.

Séptima. Intervendrá desde el primer momento todos los cobros que procedan de consignaciones en presupuesto municipal para su ingreso sin pérdida de fecha en la Caja provincial de Instrucción pública, y no autorizará libramiento alguno que no sea para dicha atención, exceptuando el de manutención á presos pobres y asilados en los Establecimientos de beneficencia.

Octava. Exigirá los contratos que hayan de producir ingresos consignados en presupuestos para conocer los fondos de que se dispone, anotando la fecha del vencimiento de los referidos contratos.

Novena. Para unir también al expediente reclamará una certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, en la cual se hará constar los ingresos calculados para cubrir las atenciones de primera enseñanza, como son los arbitrios municipales, recargos sobre contribuciones ó de otras precedencias.

Décima. Otra certificación en la que conste por años económicos á que se refiere el débito, la recaudación habida en cada uno y la aplicación dada para el pago de otras obligaciones.

Once. Reclamará también del Alcalde copia del edicto que debió fijar, dando conocimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador, sobre intervención de fondos del Municipio por el Delegado y la causa de tal determinación.

Doce. Unirá todas las minutas, tanto de los oficios que dirija á la Alcaldía para reclamar en caso necesario de la Delegación de Hacienda la liquidación de los recargos ó tener que exigir á los rematadores de los arbitrios municipales el pago de los contratos celebrados.

Trece. Para apreciar si hay cantidad suficiente ó mayor que la consignada, confrontará las certificaciones expedidas de los ingresos calculados, con los presupuestos, la recaudación obtenida y pagos hechos por aquellas atenciones y demás del Municipio.

Catorce. Examinará minuciosamente si los fondos se han aplicado á otros objetos, para lo cual conviene tener á la vista el presupuesto respectivo y los libramientos; de este examen y compulsas se vendrá en conocimiento de las cantidades aplicadas al pago de las obligacio-

nes consignadas con la recaudación obtenida durante el ejercicio, y el más ó el menos de la cantidad presupuestada para cada atención.

Quince. Para conocer si se ha dejado de ingresar por completo, se hará la confrontación de lo presupuestado con los ingresos y pagos realizados.

Dieciséis. Si la cantidad recaudada durante el ejercicio se ha invertido en cubrir atenciones no presupuestadas, se hará la declaración de responsabilidad con audiencia de los interesados, y una vez aclarado se procederá por el Delegado á exigir la cantidad á costa de los que también hubieren tomado el acuerdo ó ordenado el pago, con sujeción al Real decreto de 12 de Mayo de 1888 sobre apremio administrativo.

Diecisiete. Si resultara malversación de fondos, el Delegado hará esa declaración en el expediente y lo consignará en la Memoria que en el núm. 19 nos ocupamos, la cual ha de remitirse en unión del expediente al Sr. Gobernador civil, con la liquidación de las dietas.

Dieciocho. En el caso de que los fondos hayan dejado de ingresar y se encuentren en poder de los rematantes de arbitrios ó en el del Alcalde, por haberlos cobrado éste, así como por otros conceptos, se instruirá el expediente contra ellos, con arreglo al citado Real decreto de apremios de 1888 hasta el ingreso en arcas municipales para aplicarlos al pago del descubierto conforme al Real decreto de 16 de Junio de 1889.

Diecinueve. En la Memoria se detallarán las diligencias y gestiones practicadas, proponiendo lo que considere necesario ya para la imposición de algún correctivo por las faltas observadas en la documentación y contabilidad, ó ya también significando con todos los justificantes precisos los actos que á su juicio constituyen delito y competen la sustanciación de los mismos á los Tribunales de Justicia.

Veinte. Cuando los responsables no abonasen las dietas devengadas y el importe del papel de oficio invertido en el expediente y diligencias que del mismo se deriven, lo anticipará el Alcalde de los fondos municipales á calidad de reintegro por aquellos.

Veintiuno. Se unirá al expediente certificado expedido por el Secretario de Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, en el cual se acredite haber sido satisfechas las dietas con expresión de la cantidad.

Veintidós. Los Delegados desde

el momento de hacer su presentación oficial en un pueblo y por consiguiente dado principio á la instrucción del expediente, cada dos días pondrán en conocimiento del señor Gobernador los adelantos en su gestión, sin que les esté permitido ausentarse ni dar por ultimada su misión, previa orden por escrito del Gobierno de provincia enfermedad justificada, ó que le presenten la carta de pago acreditando haberse verificado el ingreso en la Caja especial del total descubierto que se consigna en la liquidación que encabeza el expediente.

Veintitrés. No podrán invertirse en cada delegación más de quince días sin plena justificación de ser precisa prórroga para ultimar el expediente ó expedientes de apremios.

Veinticuatro. A los tres días de terminado un expediente se entregará personalmente por el Delegado ó persona autorizada en la Secretaría de la Junta de instrucción pública.

Murcia 25 de Marzo de 1893.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

Número 1.072.

Secretaría.

Los Sres. Alcaldes expresados á continuación que, contra lo preceptuado en la ley Municipal, no han remitido aun á este Gobierno los presupuestos adicionales al ordinario de 1892-93, quedarán incurso en el máximo de la multa que establece el art. 184 de dicha ley, si en el término de ocho días, no cumplen tan importante servicio.

Murcia 27 de Marzo de 1893.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

Pueblos comprendidos en esta circular: Abanilla, Albudeite, Alguazas, Aguilas, Beniel, Calasparra, Campos, Cartagena, Cehegin, Ceuti, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Moratalla, Molina, Mula, Ojós, Pacheco, Villanueva, Ulea y Yecla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 229.

Table with 5 columns: Número de los aborés, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, IMPORTE del capital rectificado (Pesos), IMPORTE de los intereses (Pesos), TOTAL (Pesos), LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses (Pesos). Rows list names and amounts.

(Se continuará)

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.068.

Sección de Fomento.—Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 22 del actual, me traslada la siguiente recibida hoy:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con objeto de llevar á cabo con la rapidez necesaria y con la mayor suma posible de datos la preparación del plan de obras municipales que el Gobierno se propone iniciar, se servirá V. E. pedir á los Alcaldes de cada término municipal por medio de los Gobernadores de provincia los datos siguientes:

1.º Caminos carreteras que existan en su término jurisdiccional, expresando el número de kilómetros de cada uno, la dirección que sigue y la denominación con que usualmente es conocido.

2.º Estado de esos caminos y obstáculos que en ellos pueda haber para su aprovechamiento regular y continuo.

3.º Obstáculos temporales para el aprovechamiento de los caminos, y naturaleza de esos obstáculos señalando con toda claridad si son debidos á encharcamiento de aguas, á pantanos ú arroyos, ríos ó torrentes.

4.º Puentes de propiedad particular ó municipal, estado en que se hallen y seguridad que ofrezcan.

5.º Obras que á su juicio pudieran hacerse en cada uno de esos caminos para que el tráfico no se interrumpa, ó para vencer las dificultades que hoy les obstruyen.

6.º Caminos interrumpidos por la destrucción de algún puente ó de alguna otra obra de fábrica, y conveniencia de su reparación.

A fin de evitar toda confusión en las respuestas del anterior interrogatorio, cuidará V. E. de hacer comprender con entera claridad á los Alcaldes, que el objeto del Gobierno es conocer de una manera completa el estado de viabilidad en cada término municipal, de modo que sometiéndolos las respuestas de los Alcaldes al Ingeniero Jefe de cada provincia, y en su caso á la Junta Consultiva, pueda formarse una estadística, tan aproximada á la realidad como sea posible, de las obras que puedan hacerse para mejorar el estado actual de los caminos públicos abiertos por el uso y mantenidos por la costumbre.

Las respuestas deberán quedar en poder de V. E. antes del día 1.º de Abril, plazo aun cuando breve suficiente, tratándose de preguntas que se refieren á hechos familiares á los Alcaldes y que por tanto pueden contestarse sin tardanza, sobre todo teniendo en cuenta que si se retardaran, no podrán utilizarse para el próximo año económico.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que con la urgencia que el caso requiere, ordene que los Alcaldes de los términos municipales que comprende esa provincia, cumplimenten por su parte lo dispuesto en la preinserta Real orden, y cuyas respuestas deberá V. S. remitir á esta Dirección general antes del día 1.º del inmediato mes del Abril.»

Y en cumplimiento de la preinserta Real disposición encargo eficazmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia que, á correo vuelto, remitan á este Gobierno los datos que se interesan respecto á los ca-

minos de sus respectivos términos, cuidando de que los mismos sean exactos y abracen y comprendan todos los extremos ó puntos que marca la Superioridad.

Murcia 27 de Marzo de 1893.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

## Tercera sección.

Número 1.017.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 21 de Enero de 1893.

Presidencia del Sr. Marín.

Con asistencia de los Sres. Carles, Montegrifo y Sánchez Gómez.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Vistas las liquidaciones del precio medio de los artículos de suministros correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre último, fueron aprobadas y se acordó su publicación en el *Boletín oficial*.

Enterada la Comisión de los recursos de alzada, interpuestos contra el acuerdo del Ayuntamiento de Lorca, que declaró caducados los haberes pasivos concedidos á Don Manuel Montegrifo, empleado jubilado y á D. Aurora Cañavate y D. Sacramento Rubio, viudas de dos empleados municipales, acordó se informe que considera procedente la revocación del acuerdo recurrido, declarando subsistentes á aquellos otros que en uso de facultades legítimas otorgaron los derechos pasivos de que se han visto privados los recurrentes.

En el recurso interpuesto por D. Matias Verdú, contra lo resuelto en un juicio administrativo seguido por el Ayuntamiento de Alguazas por defraudación del arbitrio de pesas y medidas, acordó la Comisión se informe que habiéndose declarado nula la tarifa para la exacción de este arbitrio considera procedente se declare también nulo el juicio en que hizo aplicación de la misma, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda utilizar los recursos que le están concedidos para cubrir las atenciones autorizadas en el presupuesto.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia en que Joaquín Barceló Martínez, denuncia como comprendido en el artículo 30 de la ley de Reclutamiento al mozo Angel Lafuente Querol, residente en Lorca, y resultando de los antecedentes suministrados por el Ayuntamiento de dicha ciudad que el expresado mozo, solicitó su inclusión en el alistamiento con anterioridad á la fecha de la denuncia, acordó la Comisión desestimar esta como improcedente sin perjuicio de la responsabilidad que según la ley pueda haber á Angel Lafuente Querol.

La Comisión acordó se remita al Jefe de la zona de Lorca, los documentos que interesa referentes á los mozos Francisco y José Orozco y que por el Ayuntamiento de Aguilas se expida la copia de los demás antecedentes relativos al alistamiento y acto de clasificación.

En la competencia suscitada entre el Sr. Gobernador civil y el Juzgado de primera instancia de Cartagena á consecuencia del interdicto de recobrar la posesión de ciertos terrenos situados en el paraje titulado Isla plana, promovido por D. Jesús Angosto Jaen, contra Don José Vera García, acordó la Comisión por mayoría se informe al Se-

ñor Gobernador considera procedente dentro de la competencia entablada y deje libre la jurisdicción de los Tribunales ordinarios.—El Diputado D. Antonio Rubio, formuló voto particular por entender que el Sr. Gobernador debía insistir en la competencia de la Administración.

Enterada la Comisión del expediente instruido á instancia de Don Hemelando Albert, solicitando se le concedan los beneficios de la ley sobre Fomento de la Agricultura y población rural en favor de la finca de su propiedad denominada Los Cachorros, acordó se manifieste al Sr. Gobernador que no ve inconveniente en que se acceda á lo solicitado con arreglo á lo propuesto en el informe del Distrito forestal.

Se acordó que con cargo á la consignación para mobiliario del presupuesto correspondiente el abono de veintisiete pesetas para pago de la suscripción á una estación telefónica en el trimestre comprendido desde 1.º de Enero á fin de Marzo del año actual.

Quedó enterada la Comisión del oficio en el que se participa haber nombrado escribiente de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia á D. Arturo García Castro, y de la instancia en que los presos de la Cárcel de Lorca, suplican se les abonen su atrasos á los empleados de dicha dependencia.

Se acordó informe el Sr. Diputado Inspector del Manicomio, sobre lo expuesto por el Médico de mismo, referente á la escasa vigilancia que se ejerce por la noche en el departamento de las mujeres.

Vista la solicitud hecha por el Ayuntamiento de Ricote, para entablar el recurso correspondiente contra la Real orden por la que se denegó á dicho pueblo el derecho á utilizar los pastos sobrantes y las leñas de los montes de su término y en su caso interponer y proseguir el correspondiente juicio declarativo de propiedad ante los Tribunales ordinarios, acordó la Comisión conceder la autorización solicitada á los efectos de la ley Municipal y consueción á las vigentes disposiciones legales.

La Comisión acordó aprobar la cuenta de gastos de la Cárcel de Audiencia de Cartagena, correspondiente al mes de Diciembre último, y que se proceda al pago de su importe en la forma establecida.

También acordó aprobar la de los bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Yecla en el cuarto trimestre de 1891 á 92 y que se proceda al pago de su importe previa la inclusión del crédito correspondiente en el próximo presupuesto adicional, si fuere necesario.

Asimismo acordó aprobar el presupuesto formado por el Director de Carreteras para las indemnizaciones que ha de devengar el personal de su dependencia durante el presente mes de Enero, y que se devuelva un ejemplar á la oficina de donde procede á sus efectos.

Del mismo modo acordó la Comisión aprobar la cuenta que por el concepto expresado arriba ha devengado el personal de carreteras durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos y que sus importes se abonen cuando el estado de los fondos lo permita.

Acordó también se proceda ejecutivamente contra el Ayuntamiento de Beniel por no haber satisfecho sus descubiertos á pesar del requerimiento que al efecto se le hizo.

Enterada la Comisión de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre la forma en que han de continuarse las obras del Palacio de Justicia, acordó la Comisión se remita dicho documento al Se-

ñor Presidente de la Excm. Diputación para los efectos que correspondan.

En el expediente relativo á la construcción del trozo 1.º de la carretera del Puerto de la Cadena, vista la certificación de la que resulta que el contratista ha ejecutado en el mes de Diciembre último obras por valor de 7.454'11 pesetas, acordó la Comisión su aprobación y que se proceda á su pago cuando el estado de los fondos lo permita.

La Comisión acordó que para resolver sobre la autorización que pide el Administrador de la Cárcel de Lorca á fin de adquirir algunas mantas de abrigo para el uso de los presos que dependen de esta Corporación, precisa que dicho funcionario remita nota expresiva del número de mantas y clases y valor aproximados de las mismas.

También acordó conceder autorización al Director de la Casa de Misericordia, para adquirir con destino á la banda de música de aquel asilo once cornetas y un cornetín siempre que la adquisición se haga directamente de fábrica alemana cuya circunstancia justificará con el certificado de origen al precio de 17 pesetas cada instrumento y siendo examinados y dados por buenos por el director de la expresada banda, antes de su admisión definitiva.

La Comisión acordó que el salir de la Casa de Misericordia el asilado Sebastián Mata, para prestar sus servicios en el ejército, se le entregue la cantidad que le corresponde por el 25 por 100 destinado anteriormente para su distribución entre los individuos que componen la banda de música, y además 50 pesetas en concepto de gratificación con cargo á la cuarta parte que se reserva para este objeto de los productos de la música.

La Comisión acordó se entregue á Pedro Martínez Vicente, su nieto Adolfo Marco Martínez, acogido en la Casa de Misericordia y que da cantidad que tenga devengada como individuo de la música, ingresado en la Caja de depósitos, hasta que cumpla la mayor edad, y que se signifique al Director de dicha Casa observe el mismo procedimiento con lo devengado por el acogido que fué Pedro Martínez Pérez.

Asimismo acordó la Comisión se manifieste al citado Director, que para la distribución del donativo en metálico recibido por el maestro de música durante la permanencia de la banda en Garrucha, proceda en cada caso según su prudente arbitrio teniendo siempre en cuenta lo más beneficioso para los interesados.

Quedó enterada la Comisión de los oficios en que el mismo Director participa haber tenido ingreso en aquel Asilo y á disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, los niños Juan Alfonso Díaz Camicer, Juan Caparrós Muñoz y Juan Fernández Sánchez, y de haberse fugado los mismos del indicado Asilo, como también Francisco Aledo Zamora.

Igualmente acordó la Comisión confirmar las órdenes interinas de ingreso en el Hospital provincial, expedidas á favor de Antonio Pómedio Ramos, Antonio Fernández Lisón, Santiago Bautista Vicente y Catalina Fraquel Ballesta; y la de ingreso en la Casa Misericordia, expedidas á favor del anciano Antonio Rodríguez García y de los niños Bartolomé y Salvador Navarro González.

Se acordó conceder pensión de lactancia para cuando el número de las consignadas en el presupuesto respectivo lo permita y mientras reúnan las circunstancias regla-

mentarias y por cuenta de la Hija de Expositos de Cartagena a los niños Felipe González Carmona, Consolación Guerao Segado y Antonio Soto Agüera, y que se abone a Ceferina Navarro, nodriza que fué de Raimundo Doroteo, los haberes que tiene devengados por el expresado servicio.

Del mismo modo acordó la Comisión conceder ingreso definitivo en el Manicomio al demente Alejandro Chacón Alvarez y Manuel López Sánchez, confirmando con carácter de observación la orden interina de ingreso en el mismo de la presunta alienada María Leandro Castro, que se reclamará de quien corresponda el expediente que determina la ley para resolver sobre su ingreso definitivo.

Con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto corriente acordó la Comisión se adquieran tres ejemplares del diccionario legislativo de la contribución industrial y de comercio, publicada por Don Andrés Cortinas y Vallecillo.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Marin.—El Secretario, José Ledesma.

**Quinta sección.**

Número 1.064.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en su deseo de que puedan acogerse todos los interesados a los beneficios que conceden los artículos 16 y 19 de los Reales decretos de 4 y 23 de Febrero próximo pasado que relevan de las penalidades que determinan los respectivos reglamentos a los contribuyentes que por territorial ó industrial presenten antes del día 1.º de Abril próximo las declaraciones de riqueza que no tributa, ha dispuesto que los días 30 y 31 del actual, se constituya en la Administración de Contribuciones de esta provincia hasta las doce de la noche, una guardia compuesta de los funcionarios que al efecto se designen para recibir las expresadas declaraciones.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento general y pueda utilizarse el acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro.

Murcia 25 de Marzo de 1893.—Augusto de Montes.

**Sexta sección.**

Número 1.059.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE PLIEGO

Terminado el padrón industrial para el próximo ejercicio de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para las reclamaciones á que pueda dar lugar.

Pliego 23 de Marzo de 1893.—Juan González.

Número 1.058.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ARCHENA

*Contribución.—Industrial.*

Terminado el padrón de la contribución industrial para el año económico entrante 1893-94, mandado formar por Real decreto de 23 de

Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde hoy para conocimiento de los contribuyentes en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.º de dicho Real decreto.

Archena 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Silverio García.

Número 1.060.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ALEDO

Don Juan José García Pallarés, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero último, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Aledo 18 de Marzo de 1893.—Juan J. García.

**Octava sección.**

Número 1.057.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE LA CATEDRAL

*Edicto.*

Por virtud del presente y su cumplimiento á órdenes de la Superioridad, se cita á los señores Don José María Martínez Monsarrate, Don Juan Cegarra Moreno, Don Manuel Rodríguez Sánchez y Don Domingo Jiménez, cuyos domicilios no son conocidos, para que los días 27 y 28 del actual y los días 5, 6, 7, 10, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26 y 28 de Abril próximo venidero, comparezcan en esta Audiencia provincial, á fin de conocer como jurado en las causas que han de celebrarse en los expresados días; advirtiéndoles que el que no comparezca incurrirá en una multa de cincuenta á quinientas pesetas.

Murcia 22 de Marzo de 1893.—Juan Antonio Vega.—El Secretario, Manuel Santamaria.

Número 983.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DEL DISTRITO DEL CONGRESO

*Requisitoria.*

Don Balbino Martínez y Alonso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Navarro Rivert, hijo de Andrés y María, natural de Mula, provincia de Murcia, de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, albañil, que ha habitado en la calle de Lavapiés, número diez y ocho, casa de huéspedes de Catalina N., es de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, sin ninguna seña particular visible, viste de artesano y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado

Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario instruido por hurto; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Balbino Martínez.—El Escribano, Por mi compañero Morales, Ezequiel Arimendi.

**Sección no oficial.**

**SECCIÓN RELIGIOSA**

Santo de hoy: San Sixto.

**LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.**

	Pts	Cts.
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

**Anuncios.**

**Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condi-

ciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

**AYUNTAMIENTOS**

**JUZGADOS MUNICIPALES**  
**EL SECRETARIADO ESPAÑOL**  
**ANTONIO ALEU**  
*Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.*

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts. ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á. . . . .	2	»
Idem de informaciones, á. . . . .	2	»
Idem de Aguas, á. . . . .	2	»
Idem de Aranceles, á. . . . .	2	»
Idem de Consumos, á. . . . .	1	»
Idem de Pesas y Medidas, á. . . . .	1	»
Idem de multas, á. . . . .	1	»
Idem de Prestación, á. . . . .	1	»
Idem de sufragio, á. . . . .	1	»
Idem de los sargentos, á. . . . .	1	»

**FILIACIONES**

**En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.**